

ELA e incapacidad permanente: cómo reclamar el complemento de brecha de género y el antiguo complemento por maternidad

Cuando a una persona con ELA se le reconoce una pensión contributiva de incapacidad permanente, suele prestarse atención al grado y a la cuantía, pero muchas veces se pasa por alto una cuestión relevante: el complemento vinculado a los hijos.

Aquí conviene distinguir dos regímenes. Por un lado, el **complemento para la reducción de la brecha de género**, aplicable a las pensiones causadas desde el **4 de febrero de 2021**. Por otro, el **antiguo complemento por maternidad por aportación demográfica**, que puede reclamarse en determinados supuestos de pensiones causadas entre el **1 de enero de 2016** y el **3 de febrero de 2021**.

Lo primero que debe quedar claro es que **la ELA, por sí sola, no da derecho a este complemento**. Lo que permite reclamarlo es la combinación de tres elementos: tener hijos; ser titular de una pensión contributiva de incapacidad permanente, jubilación o viudedad; y encajar en el régimen legal aplicable por la fecha de la pensión. En los casos de ELA, el punto clave suele ser precisamente el reconocimiento de una **incapacidad permanente contributiva**.

Qué es este complemento

No estamos ante una pensión distinta, sino ante un **complemento de la pensión**. En el régimen actual, el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) prevé un complemento por cada hijo o hija para quienes sean beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación, incapacidad permanente o viudedad. Su cuantía se fija cada año. En 2026, el importe es de **36,90 euros mensuales por hijo o hija**, con un máximo de cuatro.

El régimen anterior era distinto. El antiguo complemento por maternidad no se calculaba con una cantidad fija por hijo, sino como un **porcentaje sobre la cuantía inicial**

de la pensión: 5 % con dos hijos, 10 % con tres y 15 % con cuatro o más. También se aplicaba a pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente.

Por qué este tema importa especialmente en la ELA

En la práctica, muchas personas con ELA acaban accediendo a una pensión contributiva de incapacidad permanente. Y ahí es donde hay que revisar siempre si, además de la pensión principal, corresponde también el complemento. Esa revisión debería hacerse desde el primer momento, porque no es raro que el INSS reconozca la incapacidad permanente sin que el complemento se haya pedido bien o sin que se haya aplicado correctamente la jurisprudencia más reciente.

Dicho de manera sencilla: **si hay una incapacidad permanente contributiva y hay hijos, el complemento debe revisarse siempre**. No es una cuestión secundaria. En algunos casos supondrá reclamar el complemento actual; en otros, estudiar si todavía cabe reclamar el antiguo complemento por maternidad. Todo depende de la fecha del hecho causante de la pensión.

El antiguo complemento por maternidad: quién puede pedirlo

El antiguo complemento por maternidad se introdujo para las pensiones contributivas causadas **a partir del 1 de enero de 2016**. En su redacción original estaba reservado a mujeres con **dos o más hijos** que fueran beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.

Ese diseño cambió por completo con la sentencia del TJUE de **12 de diciembre de 2019**. Esa resolución declaró que excluir a los hombres del antiguo artículo 60 LGSS era una **discriminación directa por razón de sexo** contraria a la Directiva 79/7/CEE. El Tribunal fue muy claro: la “aportación demográfica” no justifica por sí sola la diferencia, porque la aportación de los hombres a la demografía es tan necesaria como la de las

mujeres; y tampoco podía ampararse la norma en la protección de la maternidad, porque el complemento no estaba vinculado ni al permiso de maternidad ni a una interrupción real de la carrera profesional.

Desde esa sentencia, el antiguo complemento pasó a poder reclamarse también por los hombres que estuvieran en una situación equiparable. El Tribunal Supremo ha consolidado después esa doctrina: los varones pueden obtener el antiguo complemento si cumplen los requisitos del régimen antiguo, y los efectos económicos se retrotraen a la **fecha inicial de la pensión**, no a la fecha de la solicitud.

En los casos de incapacidad permanente hay una precisión importante. El Supremo ha dicho que el derecho al antiguo complemento se vincula al **momento en que se reconoció por primera vez la incapacidad permanente**. No nace de nuevo con cada revisión posterior por agravación. Por tanto, si en la fecha del reconocimiento inicial todavía no estaba vigente la norma que creó el complemento, no puede obtenerse más tarde por una revisión posterior. Además, el propio Tribunal Supremo ha recordado que las únicas prestaciones contributivas que pueden beneficiarse de este complemento son las causadas **a partir del 1 de enero de 2016**.

Hay además una diferencia práctica muy relevante entre el régimen antiguo y el actual. En el **antiguo complemento por maternidad** no opera la misma lógica de “solo un progenitor” que sí existe en el complemento de brecha de género. El Supremo ha señalado que el complemento antiguo puede ser obtenido por mujeres u hombres que cumplan sus requisitos, **sin tomar en consideración** que el otro progenitor también tenga o pueda tener derecho a él.

El complemento de brecha de género: quién puede pedirlo hoy

El complemento actual se aplica a pensiones causadas **desde el 4 de febrero de 2021**. Según el texto vigente del artículo 60 LGSS, tienen derecho las mujeres que hayan tenido **uno o más hijos o hijas** y sean beneficiarias de una pensión contributiva de

jubilación, incapacidad permanente o viudedad. Ese mismo artículo añade que, para los hombres, deben concurrir requisitos adicionales: en unos casos, viudedad con pensión de orfandad; en otros, demostrar que la carrera profesional se interrumpió o se vio afectada por el nacimiento o la adopción. Además, el régimen actual parte de que **cada hijo solo puede generar complemento para uno de los progenitores** y prevé la extinción del ya reconocido al primero si después se reconoce al segundo.

Ahora bien, aquí está la cuestión decisiva a día de hoy: **esa redacción legal ha quedado jurídicamente corregida por la jurisprudencia europea y del Tribunal Supremo**. La sentencia del TJUE de **15 de mayo de 2025** declaró que el artículo 60 LGSS discrimina directamente a los hombres cuando les exige requisitos adicionales que no se exigen a las mujeres. Y la sentencia del Tribunal Supremo de **25 de junio de 2025** unificó doctrina y afirmó expresamente que el complemento de brecha de género del artículo 60 LGSS **debe ser satisfecho a los varones sin imponerles mayores requisitos que los exigidos a las mujeres**.

Eso significa, en términos prácticos, que, si a un padre con hijos se le reconoce una incapacidad permanente contributiva desde el 4 de febrero de 2021, existe una base jurídica muy sólida para reclamar el complemento en las mismas condiciones que a una mujer. Y no solo por la jurisprudencia europea y del Tribunal Supremo: la propia Seguridad Social ha dictado ya un criterio interpretativo para reconocerlo a los hombres sin exigirles los requisitos adicionales que siguen apareciendo en el texto legal. En otras palabras, el tenor literal del artículo 60 LGSS aún no se ha adaptado del todo, pero su aplicación práctica debe ajustarse ya a esa doctrina.

Entonces, ¿quién puede solicitarlo cuando se reconoce una incapacidad permanente?

La respuesta práctica puede resumirse así.

Si la pensión contributiva de incapacidad permanente se causó **entre el 1 de enero de 2016 y el 3 de febrero de 2021**, hay que estudiar el **antiguo complemento por maternidad**. En ese régimen, la referencia básica es tener **dos o más hijos** y una pensión contributiva de incapacidad permanente, jubilación o viudedad. Aunque la norma antigua hablaba solo de mujeres, desde la sentencia del TJUE de 2019 también lo pueden reclamar los hombres.

Si la pensión contributiva de incapacidad permanente se causó **desde el 4 de febrero de 2021**, hay que estudiar el **complemento de brecha de género**. Aquí basta con tener **uno o más hijos** y una pensión contributiva de incapacidad permanente, jubilación o viudedad, con la salvedad de que el régimen actual solo permite el reconocimiento a **uno de los progenitores por cada hijo**. Y, tras la jurisprudencia de 2025, los hombres pueden reclamarlo en las mismas condiciones que las mujeres, sin que se les impongan los requisitos adicionales que la ley sigue mencionando.

Cómo se solicita

Lo más prudente es pedir el complemento **al mismo tiempo que se solicita la pensión**. La Seguridad Social mantiene un trámite específico y un formulario oficial en el que puede solicitarse el complemento correspondiente, identificando a los hijos y, en su caso, los datos del otro progenitor. La documentación habitual gira en torno al libro de familia, certificado del Registro Civil o resolución de adopción o acogimiento, además de la documentación de representación si actúa un tercero.

Qué hacer si el INSS lo deniega

Si la denegación afecta al **complemento actual de brecha de género** y se apoya en que el solicitante es hombre y no cumple los requisitos adicionales del artículo 60 LGSS, hoy esa denegación es muy discutible. Después del TJUE de 15 de mayo de 2025 y de la STS de 25 de junio de 2025, existe base para impugnarla.

Si la denegación afecta al antiguo complemento por maternidad y se produjo después de la sentencia del TJUE de 12 de diciembre de 2019, la situación puede dar lugar, además del reconocimiento del complemento y de sus efectos económicos, a una indemnización adicional por los perjuicios causados. Pero conviene expresarlo con cautela: esa indemnización no debe presentarse como automática en cualquier supuesto, sino vinculada a los casos en que la denegación se produjo realmente por mantener una diferencia de trato discriminatoria contraria al Derecho de la Unión y obligó al interesado a acudir a los tribunales.

La idea clave para las personas afectadas con ELA

La conclusión práctica es bastante simple. **Cada vez que se reconozca una incapacidad permanente contributiva a una persona con hijos, hay que revisar este complemento. Siempre.** No es un añadido menor, y en muchos expedientes se ha dejado pasar por puro desconocimiento.

Si la pensión se causó **entre el 1 de enero de 2016 y el 3 de febrero de 2021**, debe estudiarse el **antiguo complemento por maternidad**. Si la pensión es **posterior a esa fecha**, debe estudiarse el **complemento de brecha de género**. Y si el solicitante es hombre, ya no vale aceptar sin más la respuesta clásica del INSS: desde 2019 respecto del complemento antiguo, y desde 2025 respecto del nuevo, la jurisprudencia europea y del Tribunal Supremo han corregido esa diferencia de trato, y en el complemento actual la propia Seguridad Social ha asumido ya ese criterio en su aplicación administrativa.

En definitiva, **si te han concedido una incapacidad permanente y tienes hijos, conviene comprobar si en tu pensión falta un complemento que puede corresponderte**. Y si ya lo has pedido y te lo han denegado, no des por buena la negativa sin analizar la fecha de la pensión, el número de hijos y el criterio aplicable. En este tema, la diferencia entre no reclamar y reclamar bien puede ser relevante.

CARACTERÍSTICA	PENSIÓN ENTRE 2016 Y FEB 2021	PENSIÓN DESDE EL 4 FEB 2021
Nombre	Complemento por Maternidad	Complemento Brecha de Género
Hijos mínimos	2 hijos	1 hijo
Cálculo	Porcentaje (5%, 10% o 15%)	Importe fijo por hijo (36,90 € en 2026)
Hombres	Reclamable por discriminación (TJUE 2019)	Reclamable por discriminación (TJUE 2025)
Límite	15 % con cuatro o más hijos	Máximo 4 hijos

Gorka García Rodríguez, abogado